

Asunto: Atención Ciudadana

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017

Rodolfo Koria
r_koria@yahoo.com
Presente

Me permito hacer referencia a la **TCE 51942** turnada a esta Dirección General de Autotransporte Federal, mediante la cual comenté en la página web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo siguiente:

"Se han modificado los reglamentos internacionales, el Reglamento Modelo de la ONU, las Instrucciones Técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), el DOT 49 CFR de los Estados Unidos y el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas de Canadá, para agregar una nueva etiqueta de clase 9 de batería de litio y una nueva marca de batería de litio.

En cuanto a la nueva marca de la batería de litio y la nueva etiqueta de la clase 9 de la batería de litio indicada en los códigos internacionales quisiera saber si será aceptable para el transporte terrestre en México. La alineación con las regulaciones locales entre Estados Unidos y México facilitará el transporte seguro y eficiente de materiales regulados. IATA Nueva etiqueta y marca de la batería de litio indicada en IATA edición 58 página 677, 7.1.5.5 figura 7.1.C. Página 695 figura 7.3.X

Anexo las imágenes de las etiquetas mencionadas para mejor referencia. (sic)

Sobre el particular, le informo que previa solicitud, el Director de Normatividad de esta Unidad Administrativa mediante oficio 4.2.5.1.-1501/2017 indico lo siguiente:

"Al respecto, se comenta que efectivamente en la décimo novena edición revisada de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas publicada en el año 2015, se incluye en el Capítulo 4.1 Uso de envases y embalajes, numeral 4.1.3.1 la instrucción P910 y en el Capítulo 5.2 referente al Marcado y etiquetado, numeral 5.2.1.9 las marcas para las baterías de litio, así como en el punto 5.2.2.2, lo relativo al modelo de etiquetas incluyendo la aplicable a las baterías de litio dentro de la Clase de riesgo 9.

De igual forma, el grupo de trabajo de expertos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) acordó para el transporte de mercancías peligrosas, nuevos requerimientos para las baterías de litio, que se incorporaron a la edición 2017-2018 y que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

En lo que respecta al Código Marítimo Internacional, en su edición 2016 enmienda 38-16 que entró en vigor el 1 de enero de 2017, efectúa las mismas modificaciones aplicables a las baterías de litio.

De tal forma, que estas 3 organizaciones internacionales acordaron los siguientes nuevos cambios aplicables a las baterías de litio, que serán obligatorios hasta el 1 de enero de 2018.

OACI	IMDG	ONU
<p>Nueva marca con un periodo de transición de 2 años, por lo que podrá seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.</p> 	<p>Nueva marca con un periodo de transición de 2 años, por lo que podrá seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.</p> 	<p>Nueva marca con un periodo de transición de 2 años, por lo que podrá seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.</p> 



OACI		IMDG		ONU	
Nueva etiqueta de manejo de baterías de litio puede seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.		Nueva etiqueta de manejo de baterías de litio puede seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.		Nueva etiqueta de manejo de baterías de litio puede seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.	
Nueva Instrucción de envase y embalaje. (Aeronaves exclusivamente de carga)	P910	Nueva Instrucción de envase y embalaje.	P910	Nueva Instrucción de envase y embalaje.	P910

Por lo expuesto, informo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, ha emitido 23 Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Transporte de Materiales Peligrosos, teniendo como base bibliográfica, principalmente, las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas. Así mismo, se resalta que de estas Normas Oficiales Mexicanas, 6 son de aplicación multimodal, es decir, que contemplan requerimientos generales para todos los modos de transporte; sin embargo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está integrada por las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil; Marina Mercante; Autotransporte Federal y recientemente se constituyó la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, por lo que cada una de las Direcciones Generales y la Agencia, publican de acuerdo al modo de transporte, a través de los instrumentos nacionales legales obligatorios, disposiciones específicas y particulares de acuerdo al modo de transporte de que se trate, considerando primordialmente la seguridad de las personas, preservando el cuidado del ambiente, facilitando el transporte nacional e internacional e impulsando la competitividad empresarial, tomando como base requerimientos técnicos emitidos por Organismos Internacionales.

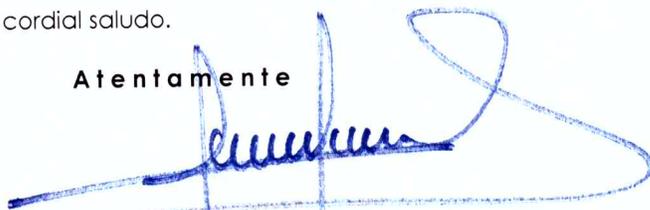
Derivado de lo anterior, una vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Órgano colegiado para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y la promoción de su cumplimiento, determine la actualización de las NOM que requerirán de actualización, éstas deberán ajustarse al procedimiento para su publicación en el Diario Oficial de la Federación que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este sentido, internacionalmente las baterías de litio se podrán continuar transportando como hasta ahora, toda vez que se ha dado un período de transición para su cumplimiento que es hasta el 1 de enero de 2018, no obstante lo anterior, una vez transcurrida la fecha, el transporte internacional de las baterías de litio se deberá ajustar a la normativa vigente y a las regulaciones que solicite el país de destino."(sic)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes agradece su participación ciudadana.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. José Alberto Mosco Aguilar

Firma el Subdirector de Asuntos Jurídicos y de Seguros, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección Jurídica, ambos adscritos a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como del contenido del oficio de designación número 4.2.269/2016 de 1º de marzo de 2016.

C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia, Encargado de la Dirección General de Autotransporte Federal. Para su superior conocimiento. Presente.
Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos. Igual fin. Presente.

Elaboró: Lic. Aurora Toriz Pinzón
Revisó: Lic. Raúl León González